



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° X
RESOLUCIÓN DE UNIDAD REGISTRAL N° 00063-2026-SUNARP/ZRN°X/UREG

Cusco, 10 de febrero de 2026

VISTO: De oficio, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de febrero de 2026, la Unidad Registral tomó conocimiento de la solicitud de abstención formulada por la señora Herminia Quispe Ccopa respecto de la calificación registral efectuada por la Registradora Pública, Abog. Nancy Champi Monterroso, en relación con el Título N° 2026-00044056 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco. La recurrente señala que la observación contenida en dicho título resulta inadecuada, por lo que solicita que este sea asignado al mismo Registrador Público que evaluó el Título N° 2025-03102847, que concluyó con una tacha por desistimiento de la rogatoria.

Que, verificado el caso, se observó que el título materia de la solicitud proviene de una presentación anterior: Título N° 2025-03102847 del 17 de octubre de 2025, encontrándose los alcances de su calificación dentro del supuesto regulado en el artículo 33 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, invoca asimismo la aplicación de las reglas y límites a la calificación registral que deben ser cumplidas por el registrador al evaluar los títulos ingresados para su inscripción respecto del nuevo título conformado por la documentación del título tachado;

Que, el 33 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, contiene las reglas de calificación en el procedimiento registral, señalando: *"El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, se sujetan, bajo responsabilidad, a las siguientes reglas y límites: a) En la primera instancia: a.1) Cuando el Registrador conozca un título que previamente haya sido liquidado u observado por otro Registrador, salvo lo dispuesto en el literal c), no podrá formular nuevas observaciones a los documentos ya calificados. No obstante, podrá dejar sin efecto las formuladas con anterioridad. a.2) Cuando en una nueva presentación el Registrador conozca el mismo título o*

*uno con las mismas características de otro anterior calificado por él mismo, aunque los intervinientes en el acto y las partidas registrales a las que se refiere sean distintos, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal c), procederá de la siguiente manera: * Si el título que calificó con anterioridad se encuentra observado o hubiera sido tachado por caducidad del asiento de presentación sin que se hubieren subsanado los defectos advertidos, no podrá realizar nuevas observaciones a las ya planteadas. Sin embargo, podrá desestimar las observaciones formuladas al título anterior. * Si el título que calificó con anterioridad fue inscrito, se encuentra liquidado o fue tachado por caducidad del asiento de presentación al no haberse pagado la totalidad de los derechos registrales, no podrá formular observaciones al nuevo título, debiendo proceder a su liquidación o inscripción, según el caso. Tratándose de títulos anteriores tachados por caducidad del asiento de presentación, sólo se aplicará lo dispuesto en este literal cuando el título es nuevamente presentado dentro del plazo de seis meses posteriores a la notificación de la tacha y siempre que el presentante no hubiera retirado los documentos que forman parte del título. El funcionario responsable del Diario dispondrá lo conveniente a fin de garantizar la intangibilidad de los documentos que forman parte del título tachado durante el plazo a que se refiere el artículo anterior. (...)”;*

Que, respecto del pedido formulado, si bien es cierto que los fundamentos antes esgrimidos no se encuentran contemplados como causales de abstención o recusación señalados en el artículo 34º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, en el presente caso, esta Unidad Registral considera que, a fin de que sobre la misma documentación no existan pronunciamientos disímiles emitidos por las instancias registrales y en concordancia con el Principio de Predictibilidad o de confianza legítima, recogido en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS, debe designarse el nuevo título al mismo Registrador Público que calificó el título anterior;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso t) del artículo 87º del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN y el artículo 34º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 079-2005-SUNARP-SN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR de oficio la abstención de la Registradora Pública de la Oficina Registral de Cusco, abog. Nancy Champi Monterroso, respecto a la calificación del Título N° 2026-00044056 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco

Artículo Segundo. - DISPONER que el Registrador Público de la Oficina Registral de Cusco, abog. Raúl Cesar Pereira Achancaray se avoque a la calificación registral del Título N° 2026-00044056 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco.

Artículo Tercero. - DISPONER el pase registral de un título de similar complejidad de la Sección Jurídicas 02 que se encuentra a cargo del Registrador Público, abog. Raúl Cesar Pereira Achancaray a la Sección Jurídicas 01, en reciprocidad a la abstención dispuesta.

Artículo Cuarto. - DAR CUENTA a la Jefatura de la Zona Registral N° X el tenor de la presente Resolución para los fines consiguientes.

Artículo Quinto. - NOTIFICAR a la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N° X - Sunarp a efectos de que se realice la publicación en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Firmado digitalmente
ELIANA CARLA FERNANDEZ GAMARRA
Jefa de la Unidad Registral
Zona Registral N° X – SUNARP**